

23 JUN 1994

SEC. TC - N° 1061 - MS. 21-

Proyecto de texto constitucional

La Convención Nacional Constituyente

S A N C I O N A:

Modifícase el artículo 67 inciso 11 de la Constitución / Nacional, el que quedará redactado del siguiente modo:

"Artículo 67, inciso 11: Dictar los códigos civil, comercial, penal, de minería, del trabajo y seguridad social y ambiental, sin que tales códigos/ alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales, según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones; y especialmente leyes generales para toda la Nación sobre naturalización y ciudadanía, con sujeción al principio de la ciudadanía natural; así como sobre bancarrotas, sobre falsificación de / la moneda corriente y documentos públicos del Estado, y las que requiera el establecimiento del juicio por jurados.


ENRIQUE A. BERTOLINO
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
SANTIAGO DEL ESTERO

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La modificación que propugno al artículo 67 inciso 11, "De las atribuciones del Congreso", no hace más que adecuar a los tiempos, la necesidad de que / exista en un futuro inmediato un Código Ambiental que, al igual que el resto de los códigos que rigen nuestro derecho positivo, brinden a todos los habitantes de la Nación Argentina las normas claras y precisas que señalen ///

////// de manera sistematizada, los derechos y obligaciones frente a la problemática del Medio Ambiente.

En temas de vital importancia como el que nos ocupa, es imprescindible evitar la anarquía // que siempre significan - y mucho más en este caso -, la / existencia de infinidad de normas dispersas. De allí la / importancia del dictado de un Código de Medio Ambiente co mo atribución del Congreso de la Nación, tal como lo propugno


ENRIQUE A. BERTOLINO
CONVENIONAL CONSTITUYENTE
SANTIAGO DEL ESTERO